
ACUERDO No. 46

San Salvador, nueve de mayo de dos mil siete.

EL ORGANO EJECUTIVO EN EL RAMO DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES.

CONSIDERANDO

- I- Que de conformidad al artículo 19 de la Ley del Medio Ambiente, para el inicio y operación de las actividades, obras o proyectos definidos en la Ley, deberá contar con un permiso ambiental, correspondiéndole su emisión a esta Cartera de Estado, previa aprobación del Estudio de Impacto Ambiental.

- II- Que las actividades definidas en el artículo 21 de la citada Ley, que requieren estudio de impacto ambiental, tienen implicaciones directas en el desarrollo económico y social del país, en vista de ello este Ministerio debe contribuir dinamizando los tiempos de respuestas en el procedimiento de evaluación ambiental.
- III- El artículo 24 del referido cuerpo legal establece, entre otros aspectos los plazos para evaluar y aprobar los Estudios de Impacto Ambiental, por lo que se vuelve necesario regular los mismos al interior de esta Cartera de Estado.
- IV- Que en la gestión pública del medio ambiente deberá aplicarse el criterio de efectividad, el cual permite alcanzar los beneficios ambientales al menor costo posible y en el menor plazo, conciliando la necesidad de protección del ambiente con las de crecimiento económico, por lo que se vuelve imprescindible regular los plazos establecidos en la Ley del Medio Ambiente al interior de este Ministerio, específicamente en las Direcciones Generales de Gestión Ambiental, de Asuntos Jurídicos y Participación Ciudadana, en lo que corresponde a las diligencias realizadas por cada una de ellas, para cumplir con lo establecido en dicho marco normativo.

POR TANTO: De conformidad a las facultades que le otorga el Reglamento Interno del Órgano Ejecutivo y la Ley del Medio Ambiente.

ACUERDA emitir el siguiente:

INSTRUCTIVO QUE DETERMINA TIEMPOS DE RESPUESTA DEL MINISTERIO DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES EN EL PROCESO DE EVALUACIÓN AMBIENTAL.

Art. 1.- El objeto del presente Instructivo es determinar los tiempos de respuesta dentro del Ministerio, a solicitud de titulares de actividades, obras o proyectos que de acuerdo a la Ley del Medio Ambiente podrán someterse al Proceso de Evaluación Ambiental y obtener el permiso ambiental, según el caso.

Art. 2.- El proceso se inicia con la presentación del titular de la actividad, obra o proyecto, del correspondiente Formulario Ambiental y la documentación respectiva en la ventanilla de recepción de documentos del MARN.

Art. 3.- Presentado el Formulario Ambiental y la documentación o información anexa, éstos son remitidos a la Dirección General de Gestión Ambiental, dentro de la cual se realizarán las siguientes actividades:

- a) El técnico a quien se le asigna el expediente, realizará inspección en el sitio del proyecto y lo categorizará, para tal efecto elaborará un informe;
- b) Con fundamento en el informe, el técnico responsable elaborará la Resolución Administrativa en dos sentidos:
 - b.1) Que el proyecto no requiere de elaboración de Estudio de Impacto Ambiental;
 - b.2) Que el proyecto si requiere la elaboración de Estudio de Impacto Ambiental y se agregan los términos de referencia.

Esta fase deberá desarrollarse dentro de un plazo que no podrá excederse de 10 días hábiles, desde que se recibe el Formulario Ambiental en el Ministerio.

Fase I. Del procedimiento en caso de No Requiere Elaborar Estudio de Impacto Ambiental.

Art. 4.- Redactada la Resolución Administrativa de que el proyecto no requiere de elaboración Estudio de Impacto Ambiental, ésta para su aprobación final deberá cumplir las siguientes etapas:

- a) Revisión y firma del Gerente de la Dirección General de Gestión Ambiental, en cinco días hábiles;
- b) Revisión y firma del Director General de Gestión Ambiental, en cinco días hábiles;
- c) Revisión y firma del Director General de Asuntos Jurídicos, en cinco días hábiles; y
- d) Firma del Ministro del MARN, en tres días hábiles.

De acuerdo a lo expuesto el plazo interno del Ministerio para emitir Resolución Administrativa de "No requerimiento de elaboración de Estudio de Impacto Ambiental", no podrá exceder de veintiocho días hábiles. Posteriormente se le hará saber al titular en la forma legalmente establecida.

Fase II. Del procedimiento en caso de Requiere Elaborar Estudio de Impacto Ambiental. Sin observaciones al mismo.

Art. 5.- En caso que el Ministerio decida que la actividad, obra o proyecto requiere la elaboración de Estudio de Impacto Ambiental, el técnico designado redactará Resolución Administrativa en este sentido y se incorporan los términos de referencia; esta fase se desarrollará dentro del plazo similar al establecido en el Art. 3.

Art. 6.- Emitida la Resolución Administrativa de que se requiere elaborar el Estudio de Impacto Ambiental, ésta se remite para su revisión y firma al funcionario autorizado, quien deberá hacerlo dentro de un plazo que no podrá exceder de cinco días hábiles, debiendo notificarla.

Art. 7.- Ingresado el Estudio de Impacto Ambiental en el Ministerio, el técnico de la Dirección General de Gestión Ambiental asignado a dicho proyecto, lo evalúa; no existiendo observaciones emite informe y deberá elaborar formato de publicación para la Consulta Pública dirigido al titular. El plazo para evaluar el mencionado Estudio y la determinación de pasar a la Consulta Pública no deberá exceder de veinte días hábiles.

El formato de publicación de la Consulta Pública será revisada y firmada por el Gerente de la Dirección General de Gestión Ambiental en un plazo no mayor de un día hábil.

La notificación del formato de publicación de la Consulta Pública y la remisión del Estudio de Impacto Ambiental al Centro de Información y Documentación de esta Cartera de Estado, deberá ser remitida por el Gerente antes mencionado en un plazo no mayor de dos días hábiles.

Art. 8.- En el caso de recibirse observaciones al Estudio de Impacto Ambiental en la Consulta Pública del Art. 25 letra a) de la Ley del Medio Ambiente, el técnico asignado deberá consolidar la información recabadas en un plazo de dos días hábiles.

Si hubiere observaciones deberán ser ponderadas en un plazo no mayor de cinco días hábiles, debiendo emitir el informe de la Consulta Pública. Dictamen Técnico que corresponda. Requerimiento de Fianza de Cumplimiento Ambiental, de ser procedente y la Resolución Administrativa en su caso, dentro del mencionado plazo.

Si no existieran observaciones, la Dirección General de Gestión Ambiental, en un plazo no mayor de cinco días hábiles, deberá emitir el informe de la Consulta Pública. Dictamen Técnico que corresponda. Requerimiento de Fianza de Cumplimiento Ambiental, de ser procedente y la Resolución Administrativa en su caso.

Art. 9.- Recibida la fianza de cumplimiento ambiental requerida, la Dirección General de Gestión Ambiental, contará con un plazo máximo de cinco días hábiles para elaborar, revisar, firmar y remitir la Resolución de Permiso Ambiental a la Dirección General de Asuntos Jurídicos, junto con fianza en mención.

Art. 10.- Recibida la Resolución y la fianza de cumplimiento ambiental requerida, la Dirección General de Asuntos Jurídicos, contará con un plazo que no excederá de cinco días hábiles para revisar, firmar y remitir al Despacho Ministerial la Resolución en comento.

Posteriormente la remitirá a firma del señor Ministro, quien deberá hacerlo en un plazo no mayor de tres días hábiles. Dicha Resolución se le notificará al titular en la forma legalmente establecida, por parte de la Dirección General de Asuntos Jurídicos.

Fase III. Del procedimiento en caso de Requiere Elaborar Estudio de Impacto Ambiental. Con primeras observaciones al mismo.

Art. 11.- Si dentro del procedimiento establecido en el presente Instructivo, el técnico que evalúa el Estudio de Impacto Ambiental le hace primeras observaciones, éste tendrá que elaborar una nota conteniéndolas, para tal efecto dispondrá de un plazo no mayor de dieciocho días hábiles.

La nota en cuestión será revisada, firmada e informada por el Gerente de la Dirección General de Gestión Ambiental que deberá realizar dichas actividades en un plazo no mayor de dos días hábiles.

Esta fase deberá cumplirse en un período que no podrá exceder a los veinte días hábiles.

Art. 12.- Una vez recibido en el Ministerio, el Estudio de Impacto Ambiental con las observaciones superadas, el técnico designado, revisa y evalúa el referido documento, para constatar si las ha subsanado o no, esto lo hará en un plazo no mayor de cinco días hábiles.

Si las observaciones fueron superadas, el técnico prepara el expediente para pasarlo a Consulta Pública, cumpliendo con lo establecido en el presente Instructivo.

Fase IV. Del procedimiento en caso de Requiere Elaborar Estudio de Impacto Ambiental. Con segundas observaciones al mismo.

Art. 13.- Cuando al Estudio de Impacto Ambiental se la hicieren primeras observaciones y éstas no fueren superadas por el titular: en vista de ello el técnico elabora nota conteniendo segundas observaciones. Para realizar dicha actividad se dispondrá de un máximo de cinco días hábiles.

La nota en cuestión será revisada, firmada e informada por el Gerente de la Dirección General de Gestión Ambiental, quien deberá hacerlo en un plazo no mayor de dos días hábiles.

Esta fase deberá cumplirse en un período que no podrá exceder a los siete días hábiles.

Art. 14.- Superadas por el titular las segundas observaciones el técnico prepara el expediente para consulta pública cumpliendo con el trámite y plazos establecidos en los artículos 8 y 9 del presente instructivo.

En este caso el Ministerio para emitir la correspondiente Resolución Administrativa, deberá hacerlo dentro del plazo que la Ley del Medio Ambiente establece.

Fase V. Consulta Pública del EsIA Art. 25 letra b).

Art. 15.- La Dirección General de Gestión Ambiental, deberá con fundamentos técnicos determinar si el Estudio de Impacto Ambiental que se evalúa cumple con los requisitos establecidos en el Art. 25 letra b) de la Ley del Medio Ambiente. Para tal efecto emitirá el informe correspondiente dentro de un plazo no mayor de cinco días hábiles.

El Ministerio organizará en coordinación con el titular una Consulta Pública en el o los municipios donde se piensa llevar a cabo la actividad, obra o proyecto, todo lo cual se hará en un período que no excederá los cinco días hábiles.

Art. 16.- La Consulta Pública se desarrollará de conformidad al Art. 32 del Reglamento General de la Ley del Medio Ambiente, todo lo cual se hará en un plazo de cinco días hábiles.

Realizada la Consulta Pública, el Ministerio a través del técnico asignado deberá consolidar la información recabada en un plazo de dos días hábiles.

Si hubiere observaciones deberán ser ponderadas en un plazo no mayor de cinco días hábiles, debiendo emitir el informe de la Consulta Pública, Dictamen Técnico que corresponda, Requerimiento de Fianza de Cumplimiento Ambiental, de ser procedente y la Resolución Administrativa en su caso, dentro del mencionado plazo.

Si no existieran observaciones, la Dirección General de Gestión Ambiental, en un plazo no mayor de cinco días hábiles, deberá emitir el informe de la Consulta Pública, Dictamen Técnico que corresponda, Requerimiento de Fianza de Cumplimiento Ambiental, de ser procedente y la Resolución Administrativa en su caso.

Art. 17.- Recibida la fianza de cumplimiento ambiental requerida, la Dirección General de Gestión Ambiental, contará con un plazo máximo de cinco días hábiles para elaborar, revisar, firmar y remitir la Resolución de Permiso Ambiental a la Dirección General de Asuntos Jurídicos, junto con fianza en mención.

Art. 18.- Recibida la Resolución y la fianza de cumplimiento ambiental requerida, la Dirección General de Asuntos Jurídicos, contará con un plazo que no excederá de cinco días hábiles para revisar, firmar y remitir al Despacho Ministerial la Resolución en comento.

Posteriormente la remitirá a firma del Señor Ministro, quien deberá hacerlo en un plazo no mayor de tres días hábiles. Dicha Resolución se le notificará al titular en la forma legalmente establecida, por parte de la Dirección General de Asuntos Jurídicos.

Art. 19.- El presente Acuerdo entrará en vigencia a partir del día de su publicación en el Diario Oficial.

COMUNÍQUESE.- EL MINISTRO DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES, ING. CARLOS JOSE GUERRERO CONTRERAS.